



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00087-00
DEMANDANTE:	LIBARDO ALBERTO BUSTAMANTE GALLEGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO ALBERTO BUSTAMANTE GALLEGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos ["http://www.defensajuridica.gov.co"](http://www.defensajuridica.gov.co) o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE REQUERIR** a la Administradora demanda, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- ✓ Historia pensional del demandante.
- ✓ Reclamaciones impetradas por el activo referentes al cumplimiento de sentencias, corrección de su historia laboral, así como del reconocimiento y pago de la pensión.
- ✓ Resoluciones proferidas por el ente que se han notificado al señor LIBARDO ALBERTO BUSTAMANTE GALLEGO.
- ✓ Requerimientos elevados ante la entidad y las respuestas que se han sido brindadas.
- ✓ Expediente administrativo del sujeto activo.

Para la representación de la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA M. MORALES VILLA** portadora de la tarjeta profesional N° 127.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **REQUIERE** al activo a fin de que denuncie los números telefónicos de contacto (fijo – celular). Lo anterior en pro de las citaciones y notificaciones a que haya lugar, y teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adbe4297787ab66f89548994ac364af3d2d8aa706bfcdbd7e1b1370e3bef7ea5**

Documento generado en 25/04/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>